

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00059 00**

Verificado el informe que precede, se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, agregando que el título valor base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con NIT 800.037.800-8, en contra del señor **ALEXANDER PRIETO RAMÍREZ**, identificado con C.C 80.456.718, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de capital correspondiente a la obligación 725031490136080, contenida en el pagaré No. 031496100007194, suscrito por el demandado ALEXANDER PRIETO RAMÍREZ.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.190.070), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, causados desde el 1° de octubre de 2019 al 1° de septiembre de 2020.
- c) Por concepto de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal vigente, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado desde el 2 de septiembre de 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

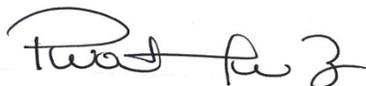
SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8° del

Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 del C.G. del P.

TERCERO: Sobre las costas que se originen en el presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**, identificada con C.C 53.002.468 de Bogotá D.C y T.P. 153.084 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL